

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 23 de marzo de 2021. Paso a despacho del señor juez informándole que (i) la Agencia Nacional de Tierras ya dio contestación al requerimiento realizado el 12 de febrero de 2021 y (ii) que el apoderado de la parte demandante aportó las fotografías de la valla que trata el inciso 7 del artículo No. 375 del Código General del Proceso. Queda para proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Marzo veintitrés (23) de dos mil veintiuno (2021)

Auto interlocutorio número: **0167**

ASUNTO : PONE EN CONOCIMIENTO RESPUESTA Y ORDENA INCLUSIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS
: VERBAL DECLARATIVO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE : EXMIREY GARCÍA BECERRA
DEMANDADO : PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS
RADICACIÓN : 765203103003-2020-00106-00

ASUNTO

Poner en conocimiento de las partes la respuesta de la Agencia Nacional de Tierras al requerimiento, y ordenar la inclusión de las personas inciertas e indeterminadas en el Registro Nacional de Emplazados.

PREMISAS FÁCTICAS

A través de auto No. 0020 del 21 de enero de 2021, se admitió la presente demanda, ordenando el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de la demanda, a través de la instalación de una valla.

El 19 de marzo de 2021, el apoderado de la parte actora, presentó al despacho las fotografías de la valla instalada en el predio objeto de litis, cumpliendo los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.

El 15 de marzo de los corridos la Agencia Nacional de Tierras -ANI- dio contestación al requerimiento realizado en proveído del 12 de febrero de 2021.

PREMISAS NORMATIVAS

Al presente caso, resulta aplicable lo dispuesto en el inciso final del numeral 7 del artículo 375 del Código General del Proceso en lo tocante a la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Emplazados, en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 del 2020.

CONCLUSIÓN

Poner en conocimiento la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras, respecto del requerimiento efectuado.

Finalmente, teniendo en cuenta que se allegó las fotografías de la publicación de la valla en el inmueble objeto de usucapión, y que ésta cumple con todos los requisitos establecidos en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., se ordena la inclusión de las personas inciertas e indeterminadas en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

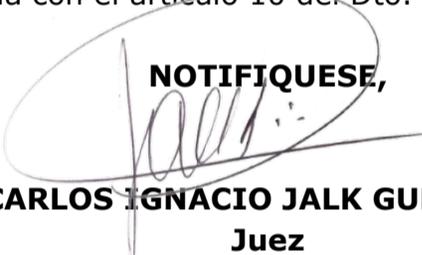
Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: PONER en conocimiento la respuesta emitida por la Agencia Nacional de Tierras, respecto del requerimiento efectuado

SEGUNDO: ORDENAR la inclusión de las personas inciertas e indeterminadas, así como de los datos de la valla en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 375 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 del Dto. 806 del 2020.

NOTIFIQUESE,


CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO
Juez

Nbg

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA - VALLE
SECRETARIA**

Palmira (Valle) 24-03-2021. Notificado por anotación en ESTADO No. 031 de la misma fecha.


VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria